

VIVA ISABEL II.

REINA CONSTITUCIONAL.



Se suscribe á este periódico, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta de don Manuel Santamaria á 10 rs. mensuales llevado á la casa de los Sres. suscritores.



VIVA LA LIBERTAD.

VIVA LA UNION.



En las Provincias á 12 rs. al mes franco de porte. Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular.—Núm. 266.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 22 de Setiembre último, se me ha comunicado la Real orden siguiente.

«S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de ayer el Real decreto siguiente:

Deseando que la defensa hecha por la villa de Requena contra la faccion de Gomez sea competentemente recompensada, y sirva de ejemplo y estimulo á los demas pueblos amenazados de la invasion enemiga, para que á imitacion de aquel repelan y humillen las armas de los rebeldes, he venido en decretar, á nombre de mi augusta Hija la REINA Doña ISABEL II, lo siguiente:

Artículo 1.º La villa de Requena tomará en adelante el título de muy noble y muy leal ciudad, como recompensa debida al valor y fidelidad de sus habitantes.

Art. 2.º Elegirá un escudo de armas con el emblema mas análogo á representar el hecho de armas que la ilustra, y lo propondrá para su aprobacion.

Art. 3.º El Secretario del Despacho á quien corresponda, me propondrá las distinciones y premios que merezcan los individuos de Milicia Nacional, Compañía provisional y demas clases que se hayan particularmente distinguido, para acordarles la debida recompensa. Tendréislo entendido; y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.

Lo comunico á V. S. de Real orden para

su inteligencia, publicacion y demas efectos oportunos.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín Oficial de esta provincia para que tenga la publicidad debida este razgo de la maternal solicitud de la inmortal Reina Gobernadora. Almeria 10 de Octubre de 1836. Agustin Alvarez Soto-Mayor.

Otra.—Núm. 267.

El Ecmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino, con fecha 25 del anterior se ha servido trasladarme la Real orden siguiente.

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda me ha comunicado la Real orden que sigue.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente:

Ecsigiendo las necesidades de la Nacion que los empleados en todas las carreras del Estado contribuyan á los gastos de la presente guerra con una parte de los haberes que disfrutaban; teniendo en consideracion lo que con igual objeto dispusieron las Cortes en 12 de Mayo de 1822, y habiendo oido el parecer de mi Consejo de Ministros, he venido en decretar, á nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, y sin perjuicio de lo que las próximas Cortes resuelvan, lo que sigue:

Artículo 1.º En todos los sueldos y haberes que se paguen por el Tesoro público, ó por los productos integros de las rentas,

contribuciones y derechos, se harán las rebajas comprendidas en la siguiente

TABLA DE LA REBAJA GRADUAL.

<u>Sueldos.</u>	<u>Tanto por ciento de rebaja.</u>
De 4,001 à 6,000.	3
6,001 à 8,000.	4
8,001 à 10,000.	5
10,001 à 12,000.	6
12,001 à 14,000.	8
14,001 à 16,000.	9
16,001 à 20,000.	10
20,001 à 24,000.	12
24,001 à 30,000.	14
30,001 à 35,000.	16
35,001 à 40,000.	18
40,001 à 50,000.	20
50,001 à 60,000.	22
60,001 à 80,000.	24
80,001 à 120,000.	25

En todas las rebajas se omitirán los maravedis ó fracciones de real.

Art. 2.º Se comprenderán en la rebaja los sueldos militares de mar y tierra, esceptuándose los de activo servicio, y los de empleados en Plazas de guerra y Apostaderos dependientes de los Ejércitos de operaciones ó de reserva.

Art. 3.º Están también comprendidos los sueldos que perciben los individuos del Clero por empleos no dependientes de sus respectivas iglesias, ni sujetos al subsidio eclesiástico.

Art. 4.º Se comprenden asimismo los haberes que disfrutan los cesantes y jubilados de las carreras civiles y los retirados del Ejército y Armada.

Art. 5.º No se hará novedad alguna en las pensiones civiles ni en las de Guerra, que en el día sufren una reduccion desde tres à veinte y cinco por ciento, con arreglo à la ley de 26 de Mayo de 1835.

Art. 6.º Se esceptúan de la rebaja los sueldos de los Ministros, encargados de Negocios, Cónsules y demas Agentes diplomáticos de la Nación en los países estrangeros.

Art. 7.º Las rebajas de que trata este decreto serán temporales, y se harán de los sueldos y haberes que empiecen à devengarse en 1.º de Octubre próximo, continuando únicamente hasta la conclusion de la actual guerra.

Art. 8.º Los empleados que hubieren ofrecido donativos por el tiempo de la guerra, quedan relevados de ellos, y desde el citado día 1.º de Octubre se les hará la rebaja de sueldo que les correspondá con arreglo à la tabla.

Tendréislo entendido, y dispondreis lo que correspondá à su cumplimiento.—Rubricado de la Real mano.

De Real orden lo comunico à V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 19 de se-

tiembre de 1836.—Juan Alvarez y Mendizabal.

De la misma Real orden lo traslado à V. S. para los propios fines.»

Lo que he dispuesto se inserte en el boletín oficial de la provincia, para que tenga su mas exacto y puntual cumplimiento la preinserta Real determinacion. Almeria 10 de Octubre de 1836.—Agustin Alvarez Soto-Mayor.

INTENDENCIA DE RENTAS

nacionales de la provincias.

El Sr. Presidente de la Junta de armamento y defensa con fecha 8 del actual me dice lo siguiente.

«Para evitar cualquier extravio de caudales à causa de las circunstancias en que se hallan estos reinos, ha acordado esta corporacion, que por la Intendencia del cargo de V. S. se circulen las órdenes mas terminantes, para que los Ayuntamientos, Depositarias de partido y Administraciones subalternas remitan inmediatamente à la Tesoreria de rentas nacionales de esta Capital, los fondos que ecsistan en su poder, procedentes de la redencion del servicio de la quinta y movilizacion de la Milicia Nacional, decretadas en 20 de Agosto último.»

Me lisongeo ademas en la sensatez, lealtad y patriotismo que distingue à los Ayuntamientos constitucionales de la provincia, que se apresuraran à satisfacer en esta tesoreria las cantidades que les corresponda de las contribuciones del último trimestre vencido, asi como del resto de las que aun tengan pendientes para la totalidad del pago del anterior.

Cuando el gobierno de S. M. tan patriota como liberal, lleno de ardor y entusiasmo por la libertad y prosperidad nacional ha abrazado las mas enérgicas medidas y sabias disposiciones para acabar à la vez con los enemigos irreconciliables de la libertad y del trono escelso de una Reina que adoramos, ¿habrá cosa mas necesaria, mas justa, que le ayudemos con nuestra cooperacion, con nuestros esfuerzos personales y pecuniarios? ¿habrá algun español que pueda ser indiferente en estas circunstancias, sin que se haga criminal ante la patria, cuando pide à sus verdaderos hijos su defensa y auxilios?

Los Ayuntamientos concieran por esta produccion fraaca que les dirijo, el convencimiento intimo en que estoy, de que no tendré que valerme de los medios coactivos, que si bien son tan gravosos à los pueblos, no son menos repugnantes y odiosos à los sentimientos de mi corazon. Almeria 8 de Octubre de 1836.—C. I. L. Vicente Alvistur.

Audiencia Nacional de Granada.

Por la Audiencia Nacional de Granada,

secuencia.—Dios guarde á V. E. muchos años. Málaga 4 de Octubre de 1836.—Escelentísimo Sr. Juan Marin Perez.—P. A. de S. E. Antonio de Miguel, Secretario.—Imprimase por extraordinario para que se confundan los enemigos de la patria y se aseguren que cuando esta se halla en peligro, todos los que la aman de corazón se unen para defenderla:—Quiroga.

NOTA DE LA REDACCION,

Sabemos positivamente que el Ecsmo. Sr. general Alaix, de su puño y letra, desde Villa Hermosa, en el que le dice viene á marchas dobles para alcanzar al enemigo y que entrará por Despeñaperros en el caso que este no retroceda; en su consecuencia debemos suponerlo hoy pisando el territorio de Andalucía.

Del suplemento al boletín oficial de la Provincia de Granada copiamos lo siguiente.

El Ecsmo, Sr. D. Isidro Alaix me dice desde la Carolina lo que sigue.

A las cinco de esta tarde he llegado con la vanguardia de la division á este punto despues de haber andado diez y siete leguas en la jornada de ayer y hoy: mañana ocuparé Bailen y al siguiente 6 estaré con toda la division en Andujar.

Suplico á V. E. dé las órdenes mas terminantes, para que cuanto carro y bagage pueda encontrarse en toda la provincia acudan á Andujar, supuesto que de la movilidad de la division pende la muerte ó vida de la faccion.

Sirvasé V. E. anunciar al público la llegada de la division al pais libre de Andalucía; que los robos y vejaciones que comete la faccion van á terminar; que si ha pisado este clásico territorio, en él encontrará su sepulcro, y caso que quisiera con la fuga escapar del escollo en que se ha situado, el general Rodil sale á su encuentro sobre Almadén con una fuerte division; de modo que es ya imposible que los cabecillas vuelvan á sus guaridas de Aragón y provincias vascongadas.

La division continúa las marchas sin tener dinero para socorrer la tropa, y como el gobierno en razon á mi movilidad no puede remitirlo, desearia que V. E. me proporcionase al menos la primera quincena de este mes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Carolina 4 de Octubre de 1836.—Isidro Alaix.—Ecsmo. Sr. Capitan General.

Lo que anuncio al público para su satisfaccion, seguro de que me acompañará en la que participo en este momento, porque no dudo se aprocsima el término de la faccion

que ha pisado este suelo. Granada 6 de octubre de 1836.—Antonio Quiroga.

CADIZ 29 de Setiembre.—Tenemos la satisfaccion de anunciar al público como hecho que sabemos de un modo positivo, que los cónsules de las naciones francesa é inglesa en esta plaza, se han presentado al señor comandante general de la provincia, en union con los gefes de los buques de guerra á que pertenecen; surtos en el puerto, para ofrecer en las actuales circunstancias sus servicios y cooperacion en cuanto dicha autoridad los contemplase útil á favor de la justa causa de la libertad y del trono constitucional de nuestra inocente Reina.—RR.

Aunque se dijo ayer que la faccion de Gomez ha entrado en la ciudad de Córdoba, estamos autorizados para asegurar que las noticias carecen de toda la formalidad que de su yo ecsigen y en prueba de ello insertamos el artículo que se halla en el periódico de Cádiz noticioso del 28, y en el cual se lee la famosa columna que debia obrar contra dicha faccion, al mando del general Espinosa.

Es de admirar y merece los mayores encomios la actividad sin ejemplo que ha desplegado en las actuales circunstancias el capitan general don Carlos Espinosa.—Antes de ayer salió de Sevilla para Carmona con 600 caballos, un batallon de la Milicia Nacional, 400 tiradores voluntarios de Andalucía, el batallon de brigada de marina, que habia llegado á Sevilla en la noche anterior, y una bateria de cuatro piezas. Los sevillanos han dado tambien una prueba solemne de su patriotismo, no debiendo omitir que el cabildo eclesiástico ha facilitado 36,000 duros y treinta mulas para la artillería. Si todas las poblaciones imitan este ejemplo, el rebelde Gomez, que hasta aqui ha recorrido casi impunemente una parte considerable de la península, en el suelo que por desgracia de la España le dió el ser encontrará un sepulcro que todos maldecirán.

De Cádiz muy en breve van á salir contra las hordas de este traidor 1100 hombres de todos los cuerpos de la Milicia Nacional, segun se nos ha asegurado. (B. de G.)

Imprenta del Gobierno Constitucional.

se me ha remitido con fecha 15 del actual lo que sigue.

«El Ecsmo. Sr. Capitan general de estos Reinos ha hecho presente à esta Audiencia territorial, que el motivo de no darse à las causas que se siguen por la comision militar el impulso que tan recomendado la està, consiste en que à pesar de que los fiscales reclaman tanto directamente como por conducto de S. E. la pronta evacuacion de las diligencias que remiten à las justicias, estas se desatienden de una obligacion tan privilegiada; lo que ecsige un eficaz remedio. En su virtud, ha acordado dicho Superior Tribunal se espidan las ordenes mas terminantes à las espresadas justicias para que por sí y haciéndolo entender à los alcaldes Constitucionales faciliten sin la menor detencion à dicha comision militar ó sus fiscales cuantas noticias necesiten; cumplimentando sus eshortos y evacuando las demas diligencias que les cometan con la puntual que ecsige el servicio Nacional y la recta administracion de justicia; en la inteligencia que se les ecsigirà la mas estrecha responsabilidad é impondrán las penas à que dieren lugar con las dilaciones que se adviertan en el cumplimiento de sus deberes.

Lo que comunico à V. de orden de dicho Supremo Tribunal para su inteligencia y observancia en la parte que le toca; dando aviso de el recibo de esta.»

Lo que traslado à los Alcaldes Constitucionales del partido para su puntual observancia. Almeria 10 de Octubre de 1836.—José Garcia Tejero.

NOVEDADES.

Del boletin extraordinario de Granada, copiamos lo que sigue.

La Escelentísima Junta de Armamento y defensa de la provincia de Málaga por extraordinario me dirige la comunicacion siguiente.—Escelentísimo Sr.—En la amarga situacion en que se encuentra esta Comision de Armamento y Defensa, rodeada de peligros y tocando por todas partes obstáculos que entorpecen su marcha y obstruyen los medios de alejar los peligros que nos amenazan, es indispensable el gozo que ha producido en el ánimo de sus individuos, la comunicacion que se ha servido V. E. dirigirle con fecha 2 del actual; y en la que brillan à un tiempo, la moderacion, la urbanidad, y los altos sentimientos de patriotismo que distinguen à V. E. Las ideas que V. E. emite y los principios en que las apoya son y han sido siempre los mismos que dirigen à esta junta, y de los que està resuelta à no separarse jamás, convencida de que fuera de ellos, no hay ni aun espe-

ranza de salvacion para nuestra desgraciada patria. Pruebas manifiestas de esta verdad hallará V. E. si se sirve recordar las varias contestaciones que le ha dirigido por conducto de los Sres. comandantes generales de esta provincia; y mas positivas todavia en la obediencia prestada à sus últimas disposiciones, asi como en la esactitud con que la columna de esta provincia ha ejecutado cuantos movimientos se le han prevenido por V. E. Pero la junta no se atreve à tocar siquiera las causas que han motivado la dolorosa situacion de que acabamos de salir. V. E. tiene à bien invocar el olvido de lo pasado, y la junta creeria faltar à sus mas sagrados deberes si pretendiese recordarlos ni aun por la mas ligera indicacion.

Despues de una manifestacion tan franca como sincera, inútil parece asegurar à V. E. que la provincia de Málaga de ningun modo se cree independiente de su autoridad, y que esta junta respeta las atribuciones que las leyes conceden à V. E. y obedece y obedecerà cuantas ordenes se sirva comunicarle, porque està segura de que en ellas no se propondrà V. E. otro objeto que el de esterminar à los enemigos de la Libertad y de nuestra legítima Reina Doña ISABEL II, restablecer la union entre todos los buenos españoles, y asegurar la tranquilidad y la paz publica. Crea firmemente V. E. que esta declaracion será justificada por los hechos y que de consiguiente puede V. E. contar con la sumision de la provincia y con la certeza de que serán cumplidos puntual y esactamente todos sus preceptos.

La junta se complace en esponer à V. E. estos sentimientos y al mismo tiempo le ruega se sirva tomar en consideracion los males que aflijen à estas provincias y adoptar las medidas mas enérgicas para remediarlas. Málaga ofrece à V. E. para conseguir tan importante fin cuantos recursos encierra, y la junta, la vida y las fortunas de los individuos de que se compone. Dispuesto este pueblo liberal à todos los sacrificios, una indicacion de V. E. bastará para que ejecuten hasta los mas dificiles y dolorosos.

Al comandante general encargado del mando de la columna expedicionaria, de cuyas intenciones y desinteresado patriotismo no duda esta junta, se le trasmite el oficio de V. E. y esta contestacion para que le sirva de gobierno y que obre en con-